

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00721-00

Como quiera que el inmueble objeto de leasing y restitución se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-426010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fl.13 PDF 001), por lo cual se entiende ubicado en dicha ciudad, el Juzgado carece de competencia para admitir la demanda impetrada por Banco de Occidente S.A.

Así, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso respecto de la competencia territorial se ha señalado:

*“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.* (Subrayado del Despacho).

Al respecto, prevé el artículo 90 C.G.P. que el Juez “*rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

Observado de manera detallada el contrato de leasing habitacional, encuentra el Despacho que el predio objeto de restitución se encuentra situado en Bucaramanga, por lo que, de conformidad con la normativa antes expuesta esta Judicatura carece de competencia territorial, y en obediencia a lo contemplado en el artículo 90 se procederá al rechazo del presente tramite, aunado que en el asunto particular deviene intrascendente el domicilio del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE**,

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Bucaramanga -Santander, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad (Reparto).

**TERCERO:** De resultar necesario, efectúese la compensación del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.  
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,  
**Cecilia Andrea Aljure Mahecha**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a9ff4934c62657fceca0b91d692d525f9d3e3db198e5ac10179be4c39802df**

Documento generado en 09/11/2022 07:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**